

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el Restablecimiento de Derechos, informándole que no corrieron términos desde el 16 de marzo al 30 de junio del 2020 por disposición del Gobierno Nacional y del C.S.J. debido a la Pandemia y, el mismo se encuentra pendiente de devolver al ICBF previa decisión, no encontrándose dentro de las excepciones toda vez que era necesario para resolver, tener acceso al expediente físico y tomar la decisión del caso. Sírvase proveer,  
Cali, julio 06 de 2020

**AMPARO MOLINA NARVAEZ**  
**SECRETARIA**

**AUTO No. 439**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el Memorando radicado No.20192000000021013, de fecha 2019-07-08, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Dirección de Protección Clasificada y toda vez que el artículo 208 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, una reforma al artículo 103 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 del 2018, el cual establece que en el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que han superado la situación de amenaza o vulneración de derechos, pueden seguir con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En virtud de lo anterior, la Dirección General del ICBF consideró viable la transición de la modalidad Externado -Discapacidad, desde la Dirección de Protección hacia la Dirección de Niñez y Adolescencia, en aras de que el ICBF continúe atendiendo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en mayores condiciones de vulnerabilidad social del país a través de una estrategia de atención con un enfoque de promoción de derechos, prevención de amenazas y vulneraciones y gestión de rutas de restablecimiento, reconociéndoles como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral.

Es así como las Direcciones de Protección y de Niñez y Adolescencia, ha venido adelantando los trámites correspondientes para asegurar un proceso de transición

progresivo que garantice la continuidad de la atención a la población con discapacidad, sin necesidad de apertura de un PARD a partir del 1 de noviembre del año en curso 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez el Juzgado avoco el conocimiento del presente proceso sin tener en cuenta las modificaciones del artículo 103 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 del 2018, el cual en su parte pertinente indica que a partir del 1 de noviembre del 2019, en el presente caso no había necesidad de dar apertura del PARD, por lo que se dispondrá la devolución del presente RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del niño JUAN ESTEBAN OMEN QUINAYAS al ICBF, para que continúe con su trámite, siendo entonces innecesaria la realización de la audiencia de fallo en el trámite administrativo.

No obstante lo anterior, de la lectura del contenido del expediente se puede establecer claramente que el equipo técnico del ICBF a través de todas sus especialidades hizo un exhaustivo estudio del menor y su familia, verificándose que goza del disfrute de todos los derechos previstos en la norma – art. 52 CIA, razón por la cual este caso se ubica en la normatividad antes anotada.

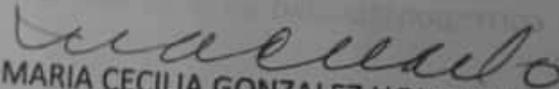
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** devolver las presentes diligencias al Doctor CARLOS ERNESTO ACOSTA PATIÑO - Defensor de Familia – ICBF-Centro Zonal Sur Oriental, previa cancelación de la radicación, a fin de que se adelanten las diligencias tendientes para que el niño JUAN ESTEBAN OMEN QUINAYAS, identificado con registro civil NUIP 1.061.806.389 e indicativo serial 1370960 de la Registraduría de Popayán Cauca, pueda continuar con la prestación del servicio educativo y de terapia, en la Fundación Ideal, modalidad externado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali  
El secretario.-

0202/03-0174  
Julio-30/2020